



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 152 - 2025 - MPJ/A

Jaén, 02 ABR 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 138-2025- MPJ/A, de fecha 26 de marzo de 2025 e Informe N° 297-2025- MPJ/GI-SGO/EEGT, de fecha 31 de marzo de 2025 (Expediente Administrativo N.° 14847-2025), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su Representante Legal y su Máxima Autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20°, inciso 6, es atribución del alcalde: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”, lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma ley, que prescribe: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, el mecanismo de la aclaración de los actos administrativos no se encuentra regulada en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, el Artículo IV de su Título Preliminar, señala que: “La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”, principio también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general (Numeral 2 del Art. del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General); por lo que resulta aplicable el Artículo 406° del Código Procesal Civil, que dice: “El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 138-2025- MPJ/A, de fecha 26 de marzo de 2025, se consignó en su parte resolutive, lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha, al **ING. ROMMEL ALFONSO SANDOVAL SANCHEZ**, identificado con DNI N° 46200830, como Inspector de la Actividad de Intervención Inmediata denominado “**MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO MONTEGRANDE-BOSQUE SECO GOTAS DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**” con convenio de Actividad del Programa “**LLAMKASUN PERÚ**” N° 06-0008-AII-84, con un presupuesto de **S/ 138,133.55 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 55/100 soles)**, para generar 61 empleos temporales, cuyo plazo inicia con la etapa de actividades previas AII y culmina con la etapa de aprobación del informe de rendición de cuentas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que las funciones del Inspector designado en el artículo primero, se sujetará estrictamente a la guía Técnica de Ejecución Aprobada Mediante Resolución Directoral N° 028-2022-TP/DE, quien deberá asumir bajo responsabilidad las funciones que le corresponde.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución de alcaldía a la Oficina de la Unidad Zonal Cajamarca, del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, as Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes. (...)"

Que, mediante Informe N° 297-2025-MPJ/GI-SGO/EEGT, de fecha 31 de marzo de 2025, el Subgerente de obras de esta entidad, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, la incorporación de todas las funciones detalladas al inspector suscritas en la guía RD 028-2022-TP-DE de ejecución en mención a la referencia a) RESOLUCION DE Alcaldía N°138-2025-MPJ/A.

Que, visto el Informe del Subgerente de obras de la Municipalidad Provincial de Jaén, estando a que la aclaración no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la Resolución de Alcaldía N° 138-2025-MPJ/A, de fecha 28 de junio de 2024, debe realizarse la aclaración respectiva conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACLARAR, la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 360-2024-MPJ/A, de fecha 26 de marzo de 2025, debiendo aclararse en el extremo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha, al **ING. ROMMEL ALFONSO SANDOVAL SANCHEZ**, identificado con DNI N° 46200830, como Inspector de la Actividad de Intervención Inmediata denominado “**MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO MONTEGRANDE-BOSQUE SECO GOTAS DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**” con convenio de Actividad del Programa “**LLAMKASUN PERÚ**” N° 06-0008-AII-84, con un presupuesto de **S/ 138,133.55 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 55/100 soles)**, para generar 61 empleos temporales, cuyo plazo inicia con la etapa de actividades previas AII y culmina con la etapa de aprobación del informe de rendición de cuentas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que las funciones del Inspector designado en el artículo primero, se sujetará estrictamente a la guía Técnica de Ejecución Aprobada Mediante Resolución Directoral N° 028-2022-TP/DE, quien deberá asumir bajo responsabilidad las siguientes actividades:

- Verificar la compatibilidad de la AII concerniente a metrados, metas a ejecutar, plano general y de detalles, costos unitarios, presupuesto, etc. y lo indicado en la Ficha Técnica elegible/priorizada.
- Revisar la Ficha Técnica elegible/priorizada, verificando que la zona de intervención no sea susceptible a la ocurrencia de alguna situación de peligro potencial por algún desastre natural, o por otra causa, para lo cual debe emitir su opinión mediante informe, que permita al OE, adoptar las medidas correctivas, de ser posible, de tal manera que se mitigue o elimine los posibles impactos negativos, con posibles daños personales que lamentar, a fin de brindar una adecuada seguridad, comodidad y transitabilidad en la zona de intervención de la AII durante su ejecución.
- Previa coordinación con el RT22, se constituirán al lugar donde se ejecutará la mencionada AII, a efectos de llevar a cabo la visita previa al inicio de la Actividad. En dicha visita se realizará la verificación de las condiciones de la zona de intervención en cuanto a la disponibilidad, dimensiones, topografía y otros documentos técnicos indicados en la Ficha Técnica elegible/priorizada; asimismo, debe verificar y validar el informe de verificación, de acuerdo al





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

formato OE-03 de la presente Guía Técnica AII, elaborado por el RT. De presentarse observaciones al informe de verificación, deberá poner especial atención a los plazos para las subsanaciones correspondientes, que deberán efectuarse antes del cierre de la presentación de los requisitos previos.

- Informar al OE el resultado de la verificación previo al inicio de la actividad antes del cierre de la “Presentación de Requisitos Previos” según el Cronograma de Actividades vigente. El Informe de Verificación Previo al Inicio de la Actividad, podrá tener el siguiente pronunciamiento:
 - a) Conforme: En cuyo caso, en el “Informe de verificación previo al inicio de la actividad” (Formato OE-03) se consignará además de los aspectos señalados en dicho formato, la fecha programada para el inicio de la actividad, de acuerdo al cronograma de actividades aprobado por el Programa.
 - b) Observado: En cuyo caso, en el “Informe de verificación previo al inicio de la Actividad” (Formato OE-03), se consignará los aspectos que resultaron observados, para que el OE los subsane en el plazo indicado por el IA; plazo que no debe exceder del periodo de presentación de requisitos previos.

En caso las observaciones no se logren subsanar en los plazos previstos debido a incumplimientos del OE, la UZ procederá según lo establecido en los numerales 4.1 o 4.2 de la parte introductoria de la presente Guía Técnica AII.

En caso las observaciones no se logren levantar por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditado, lo cual constituye eximente de responsabilidad, se procederá con la resolución o terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las partes.

- Verificar que la calidad y cantidad de materiales, herramientas, implementos de seguridad e implementos de seguridad sanitaria que requiere la actividad sean las adecuadas e indicadas en la Ficha Técnica Elegible/priorizada.
- Verificar el número de participantes que será requerido para el inicio de la AII.
- Supervisar el cumplimiento de las condiciones previas al inicio de la Actividad, indicadas por el Programa y señaladas en la presente Guía Técnica AII.
- Asegurar que el OE cumpla con la remisión de los requisitos previos y la comunicación de inicio de la AII al Programa.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución de alcaldía a la Oficina de la Unidad Zonal Cajamarca, del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, as Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE

